



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO REGIONAL DE CONSUMO.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta desde los servicios centrales de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en su artículo 10.1.a) se emite el presente informe.

El presente informe se ha solicitado con **carácter de ordinario**.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Petición del informe con carácter de ordinario de fecha 26 de abril de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.
2. Consulta pública previa
3. Nota interior de 6/07/2017 de la Dirección general de Salud Pública y Consumo proponiendo la tramitación del Decreto. Incluye memoria del texto normativo, informe sobre participación en la consulta previa y borrador del proyecto de Decreto.
4. Resolución de 24/07/2017 de inicio del expediente del Consejero de Sanidad
5. Nota interior de 15/11/2017 y nueva Memoria de 9/11/2017
6. Informe de impacto de género de 9/11/2017
7. Segundo borrador del proyecto de Decreto





8. Certificación del Consejo Regional de Consumo de 8/11/2017
9. Informe de la Secretaría General de 19/02/2018
10. Resolución de 20/2/2018 de la Secretaría General disponiendo la información pública y publicaciones en el DOCM y en el tablón de anuncios.
11. Alegaciones presentadas al texto del Decreto.
12. Certificación del Consejo Regional de Consumo de 16/03/2018
13. Certificación del Consejo Regional de Municipios de 23/3/2018
14. Informe sobre las alegaciones presentadas al texto del Decreto de 10/04/2018
15. Informe de racionalización y simplificación de cargas de 17/04/2018
16. Comunicación de la Inspección General de Servicios de 18/04/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ÁMBITO COMPETENCIAL

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades que el artículo 31.1.1^a de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.





Así mismo, se dicta en el ejercicio de las facultades de desarrollo legislativo y ejecución que el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en materia de defensa del consumidor y usuario , de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.1ª, 13ª y 16ª de la Constitución Española.

SEGUNDO- NATURALEZA Y TRAMITACIÓN

I.-NATURALEZA

Se somete a informe del Gabinete Jurídico una disposición con carácter reglamentario a la que le resulta de aplicación el artículo 36.2 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 37.1.c) de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre señala que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros revisten la forma de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (art. 37.2.a) de la Ley 11/2003)

Analizaremos a continuación la tramitación de la disposición reglamentaria ,dado que, no debemos olvidar la necesidad de observar el procedimiento





establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general siendo a este respecto bastante elocuente la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 24 septiembre 2015 (Aranzadi RJ\2015\5539):

“...esta Sección en Sentencia de 13 noviembre de 2000 (recurso 513/1998) señaló que dentro de las exigencias formales del procedimiento de elaboración de los reglamentos -que son ad solemnitatem, la omisión del procedimiento o su defectuoso cumplimiento que suponga una inobservancia trascendente para satisfacer el fin al que tiende su exigencia, supone su nulidad. Así junto a garantías ad extra , por ejemplo, audiencia de los ciudadanos, está la necesaria motivación de la regulación para así evidenciar que su contenido discrecional o de legítima opción no supone un ejercicio arbitrario, siendo esa la función de los informes y dictámenes preceptivos del artículo 24.1.b) Ley del Gobierno” .

II.-TRAMITACIÓN

Entrando en la tramitación propiamente dicha, en primer lugar , hemos de referirnos a **la iniciativa y memoria.**

II.A. INICIATIVA y MEMORIA.

El artículo 36.2 de la Ley 11/2003 establece al respecto que:

“... el ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”.





En el presente expediente se cumple con las citadas previsiones al incluir tanto la Resolución de 24 de julio de 2017 de inicio de expediente del Proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, así como, Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo.



II.B. INFORMES Y DICTÁMENES PRECEPTIVOS

En relación con la necesidad de recabar **informes y dictámenes** que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes (artículo 36.3 de la Ley 11/2003).

Se ha solicitado el **informe del Gabinete Jurídico** sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 36.5 en relación con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo en los Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones. Indica, por su parte, que el artículo 36.4 de la Ley 11/2003, que de no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

El reglamento que se informa tiene por objeto regular la composición, designación de miembros, funciones y régimen jurídico del Consejo Regional



de Consumo de Castilla-La Mancha, creado en el artículo 23 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor como el principal órgano de representación y consulta en materia de consumo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, indicando la propia disposición legal que crea el órgano que será vía reglamentaria como se determinará su composición, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad y sus funciones. En consecuencia, **estamos ante un Proyecto de Reglamento que se dicta en ejecución de las leyes y por consiguiente procede la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.**

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un **informe sobre impacto por razón de género** que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye en el expediente informe de impacto de género del Proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo de 9 de noviembre de 2017 firmado por el Director General de Salud Pública y Consumo.

El artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado prevé que las autoridades competentes intercambiarán información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado añadiendo, entre otras cuestiones, que si el proyecto de norma establece o modifica requisitos de acceso o ejercicio a una actividad económica se analizará la consistencia de éstos con el resto de la normativa de las demás autoridades competentes. En el caso que nos ocupa en la memoria de objetivos, conveniencia e incidencia del borrador de Proyecto de Decreto del





Consejo Regional de Consumo de 9 de noviembre de 2017 establece que en este proyecto de decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado debido a que no tiene incidencia alguna en la materia y tampoco se prevé impacto en materia de garantía de la Unidad de Mercado.

En términos generales se reputan cumplidas las citadas previsiones.

II.C. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En cuanto al trámite de información pública el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 señala que:

“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite...”

En este mismo sentido se ha pronunciado el artículo 133 de la Ley 39/2015 según la cual la elaboración de la disposición general deberá ir precedida del estudio del resultado de la consulta pública previa a que se refiere el precepto citado con lo que la Ley 39/2015 zanja definitivamente la cuestión al regular expresamente la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, que concreta en el nuevo trámite de consulta pública previa y en los de audiencia e información pública. En este sentido la Ley 39/2015 establece la obligación de publicar el texto proyectado en el “portal web correspondiente” con el objeto de dar audiencia a los





ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (artículo 133.2).

La finalidad de este trámite según el Tribunal Supremo, entre otras, en la sentencia de 12 de enero de 1990, es proporcionar al órgano administrativo correspondiente los datos necesarios para que la decisión a tomar sea la más conveniente, con lo que se garantizan los derechos e intereses de los posibles afectados y el interés público, amén de ser manifestación del principio democrático.

Si bien, la propia Ley 39/2015 establece como excepciones a la necesidad de este trámite de información pública el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

En el presente supuesto es necesario el trámite de información pública. A este expediente se acompaña resolución de 20 de febrero de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, así como la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 1 de marzo de 2018; certificado de publicación en el Tablón de Anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, detalle de las alegaciones presentadas.

Por lo antedicho se entiende cumplido el trámite de información pública.





II.D. CUESTIONES ECONÓMICAS, PRESUPUESTARIAS

En lo relativo a cuestiones presupuestarias, conforme al artículo 23 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, se requiere con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos para todo el proyecto de disposición de carácter general que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicio presupuestarios futuros.

Consta en primer lugar, en la memoria de Objetivos, conveniencia e incidencia como en la propia memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto que desde el punto de vista presupuestaria el presente Decreto sometido a informe no supone coste alguno y, en segundo lugar, en la memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo se reitera que no se prevé impacto presupuestario.

TERCERO.-CONTENIDO DEL DECRETO

El texto sometido a informe se inicia con un preámbulo a modo de exposición de motivos y su parte dispositiva está compuesta por diez artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición, designación de sus miembros, funciones y régimen jurídico del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha.





En el preámbulo se hace mención a la necesidad de actualizar el Consejo Regional de Consumo creado en 2005 para su adaptación a los distintos agentes que han ido apareciendo, haciendo efectivos a los cambios en la estructura organizativa de la propia Administración Regional y, en consecuencia actualizando la representación de determinadas entidades.

En consecuencia, dicho preámbulo no hace mención a los principios de buena regulación. El artículo 129.1 de la Ley 39/2015 señala como tales *“los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyecto de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

El legislador tiene que recoger en el preámbulo de la norma o en su exposición de motivos en qué modo el articulado de la norma da cumplida satisfacción al principio o principios llamados de buena regulación. No basta, por tanto, con un alegación genérica sino que, como dice el artículo 129 de la Ley 39/2015 tiene que quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios (el subrayado es nuestro).

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto en materia de Consejo Regional de Consumo, una vez atendidas las observaciones realizadas.





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Siliceo, s/n - 45071 Toledo

Es todo cuanto esta Letrada tiene el honor de informar en derecho, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 29 de junio de 2018

Letrada

Vº Bº de la Directora del Gabinete Jurídico

Belén López Donaire

Araceli Muñoz De Pedro

